

**APRUEBA PRORROGA CONVENIO
ASISTENCIAL - DOCENTE ENTRE
SERVICIO DE SALUD TARAPACA CON
UNIVERSIDAD DE TARAPACA.**

DECRETO EXENTO N° 00.648/2024

Arica, agosto 07 de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Decreto Exento N°254, de julio 09 de 2012, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, Decreto Exento Universitario N°00.299/2014, de abril 14 de 2014, Decreto Exento Universitario N°00.22/2015, de enero 09 de 2015, Decreto Exento Universitario N°00.615/2019, de junio 18 de 2019, Decreto Exento Universitario N°197/2020, de marzo 18 de 2020, Decreto Exento Universitario N°00.125/2021, de febrero 22 de 2021, Decreto Exento Universitario N°00.538/2022, de agosto 17 de 2022, Decreto Exento Universitario N°00.689/2023, de julio 04 de 2023, Resolución Exenta N°03.371, de julio 29 de 2024, Carta FACSAL N°296/2024, julio 29 de 2024, Carta de Rectoría N°1547/24 de julio 30 de 2024; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Exento Universitario N°00.299/2014, de abril 14 de 2014, complementado por Addendum aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.22/2015, de enero 09 de 2015 y sucesivamente prorrogado por Decreto Exento Universitario N°00.615/2019, de junio 18 de 2019, Decreto Exento Universitario N°197/2020, de marzo 18 de 2020, Decreto Exento Universitario N°00.125/2021, de febrero 22 de 2021, Decreto Exento Universitario N°00.538/2022, de agosto 17 de 2022 y Decreto Exento Universitario N°00.689/2023, de julio 04 de 2023, se aprueba Convenio Asistencial Docente entre el Servicio de Salud Iquique y la Universidad de Tarapacá, con la finalidad de proveer campos de formación profesional y técnica a los alumnos de la Universidad de Tarapacá en la Red Asistencial del Servicio de Salud Iquique, hoy denominado Tarapacá, en armonía con la necesidad de esta Universidad de efectuar enseñanza y aprendizaje en condiciones reales y

productivas, en armonía con lo dispuesto en Decreto Exento N°254, de julio 09 de 2012, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.

Que, en la cláusula vigésimo primera del señalado Convenio, denominada "Duración y Evaluación", se estableció que la vigencia es a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio y tendría una vigencia de 5 años, sin perjuicio de lo cual sería revisado anualmente.

Que, de esta manera se ha aprobado mediante Resolución Exenta N°03.3371, de julio 29 de 2024, del Ministerio de Salud, Servicio de Salud de Tarapacá, se aprueba Prorroga de Convenio Asistencial Docente, según se señala en la cláusula Tercera, hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que, es del caso hacer presente que el referido documento cuenta con el visto bueno las autoridades pertinentes, contenido en Timbre de Rectoría U.T.A. N°106-2034, de junio 24 de 2024.

El mérito de lo ordenado por el Sr. Gonzalo Valdés González, Rector (S), mediante Carta de Rectoría N°1574/24 de julio 30 de 2024.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase la **PRORROGA CONVENIO ASISTENCIAL-DOCENTE SERVICIO DE SALUD TARAPACA CON UNIVERSIDAD DE TARAPACA**, de fecha 13 de marzo de 2024, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula Tercera del documento adjunto, compuesto de cinco (05) páginas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ALVARO PALMA QUIROZCA
Secretario de la Universidad


EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector





ERP.APQ.ycl.

4 AGO 2024



**PRORROGA
CONVENIO ASISTENCIAL - DOCENTE
SERVICIO DE SALUD TARAPACA
CON
UNIVERSIDAD DE TARAPACA**

En Iquique, a 13 de marzo 2024, entre el Servicio de Salud Tarapacá, Rol Único Tributario N° 61.606.100-3, debidamente representado, según se acreditará, por su Directora Doña, María Paz Iturriaga Lisbona cédula de identidad y Rut N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle Aníbal Pinto, N° 815 de Iquique, en adelante "el SERVICIO"; y por la otra, la Universidad de Tarapacá, representada en este acto por Emilio René Rodríguez Ponce, Rut N.º [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida General Velásquez N° 1775, Arica, en adelante "el CENTRO FORMADOR" han acordado celebrar la Prórroga de Convenio Asistencial – Docente, de fecha 25 de marzo de 2014, aprobado por resolución exenta N° 0532, de 31 de marzo de 2014, del Servicio de Salud Iquique.

PRIMERO: Que con fecha 25 de marzo de 2014, los comparecientes suscribieron un convenio asistencial docente, para proveer campo de formación profesional y técnico a los alumnos de la Universidad de Tarapacá, en la red asistencial del Servicio Salud Iquique – hoy Tarapacá -, el cual fue aprobado por resolución exenta N° 0532, de 31 de marzo de 2014, del Servicio de Salud Iquique.

SEGUNDO: Que con fecha 24 de octubre del año 2023 a través de Ordinario N.º 3789 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, solicitó a los servicios de salud, y por su intermedio, a los establecimientos, que integran su red asistencial, se abstuvieran de realizar procedimientos de asignación y suscribir nuevos convenios, y en caso de ser necesario extender la vigencia de los actuales convenios asistenciales docentes hasta el plazo máximo de diciembre 2024.

TERCERO: Que en consideración cláusulas precedentes, las partes por este acto acuerdan modificar la vigencia del Convenio aprobado por resolución exenta N° 0532, de 31 de marzo de 2014, del Servicio de Salud Iquique, prorrogándose hasta el 31 de diciembre de 2024.

CUARTO: Que, de acuerdo a la capacidad formadora, según resolución exenta N.º 05232 del 26.12.2023 del Servicio Salud Tarapacá, la realización de las prácticas curriculares e internado serán distribuidas, según siguiente tabla:

HOSPITAL DR ERNESTO TORRES GALDAMES.

ATENCIÓN CERRADA	CARRERA	UTA		
		AM	PM	INTERNADO
	Medicina	0	0	18
	Enfermería	10	10	9
	Obstetricia y Puericultura	6	0	3
	Kinesiología	0	3	3
	Psicología	0	0	1
	Nutrición y Dietética	4	4	3
	TOTAL	20	17	37



ATENCIÓN ABIERTA	CARRERA	UTA		
		AM	PM	INTERNADO
	Tecnología Médica	0	0	4
	Enfermería	0	0	1
	TOTAL	0	0	5

RED SALUD MENTAL AMBULATORIA (COSAM, HOSPITAL DIURNO ADULTO, HOSPITAL DIURNO ADOLESCENTE)

Carrera	Alumnos en Práctica	Alumnos curriculares	Total
Enfermería	2	0	2
Psicología	3	0	3
Trabajo Social	3	0	3
Total	8	0	8

UNIDAD DE CALIDAD DE VIDA Y RECLUTAMIENTO SERVICIO SALUD IQUIQUE

Carrera	Alumnos en Práctica	Alumnos curriculares	Total
Psicología	1	0	1
Trabajo Social	1	0	1
Total	2	0	2

HOSPITAL ALTO HOSPICIO:

ATENCIÓN ABIERTA	CARRERA		
		CURRICULAR	INTERNADO
	Kinesiología	3	1
	Obstetricia	0	1
	Enfermería	0	1
	TOTAL	3	3

QUINTO: Que como contraprestación al uso de los servicios clínicos durante el nuevo período que integra la prórroga, el CENTRO FORMADOR se compromete a apoyar actividades de capacitación y perfeccionamiento, para los funcionarios del Servicio Salud Tarapacá, que se detallan en el cuadro siguiente. Asimismo, y con el propósito de fortalecer el desarrollo a lo largo del plazo, el CENTRO FORMADOR se compromete a apoyar la implementación del plan de desarrollo institucional, desde la mirada académica, en las siguientes materias:

Tema	Recursos	Monto en \$	Período	Año	Facultas/ área servicio
Capacitación	Capacitación en transferencias técnicas de herramientas y participación en espacios de participación social: diagnósticos participativos, etc. (30 personas)	2.000.000	Enero a Diciembre	2024	Dpto. Participación y Gobernanza. SST
Capacitación	Jornada de participación social y gestión al usuario en salud para dirigentes sociales de la provincia de Iquique (150 cupos)	1.500.000	Enero a Diciembre	2024	Dpto. Participación y Gobernanza. SST



Capacitación	Jornada de participación social en salud para dirigentes sociales de la provincia de Tamarugal (50 cupos)	1.500.000	Enero a Diciembre	2024	Dpto. Participación y Gobernanza. SST
Capacitación	Formación en metodología de Educación Popular en Salud: EPES (40 cupos)	1.200.000	Enero a Diciembre	2024	Dpto. Participación y Gobernanza. SST
Equipamiento	Campaña de Humanización del trato: manual de trato humanizado en procesos de atención de salud para cada establecimiento. Afiches, pendones, volantes, chapitas con logo que identifique la campaña y difusión	1.000.000	Enero a Diciembre	2024	Dpto. Participación y Gobernanza. SST
Capacitación	Modelo de gatekeepers escolares, monitores comunitarios, para la prevención e identificación de factores de riesgo para suicidio adolescentes y trastornos de conducta alimentaria (30 cupos)	1.500.000	Enero a Diciembre	2024	Dpto. Participación y Gobernanza. SST
Capacitación	Estrategias para abordar la salud mental en intervenciones transdisciplinarias de tipo social comunitaria (30 cupos)	3.125.000	Enero a Diciembre	2024	Dpto. Salud Mental. SST
Capacitación	Prevención de estrés y Burnout (33 funcionarios, 16 por grupos)	2.700.000	Enero a Diciembre	2024	Dpto. HYRP.SST
Capacitación	Cuidados y atención de personas con trastorno psiquiátrico severo (33 funcionarios)	2.700.000	Enero a Diciembre	2024	Dpto. HYRP.SST
Capacitación	Tres Cursos en docencia clínica (30 funcionarios cada curso)	3.000.000	Enero a Diciembre	2024	Unidad RAD SST.
Tecnología	Tablet /i28gb/wifi/cover/azul (8 unidades)	1.792.000	Enero a Diciembre	2024	Dpto. Salud Mental. SST
Equipamiento	Televisor Smart Tv 55 Pulgadas Marca Samsung Modelo: UN55AU7090GXZS (1 unidad)	460.000	Enero a Diciembre	2024	Dpto. Salud Mental (Hospital día)
Capacitación	Desarrollo de Cápsulas SCORM para Mejorar la Integración de funcionarios en el Servicio de Salud Iquique a través del Diseño Instruccional.	3.000.000	Enero a Diciembre	2024	Dpto. gestión y desarrollo del talento humano. SST
Asesoría	Mejorar y optimizar la plataforma Moodle del Departamento de Gestión y Desarrollo del Talento del Servicio de Salud Tarapacá	2.000.000	Enero a Diciembre	2024	Dpto. gestión y desarrollo del talento humano. SST
Tecnología	03 computadores de Escritorio Armado	4.800.000	Enero a Diciembre	2024	Dpto. Estadísticas SST
Tecnología	Notebook (6 unidades)	4.200.000	Enero a Diciembre	2024	Dpto. TICS SST

Prórroga del Convenio Asistencial - Docente
"Servicio de Salud Tarapacá con Universidad de Tarapacá"

Página 3 | 5



Equipamiento	Equipo de amplificación (1 unidad)	600.000	Enero a Diciembre	2024	Dpto. TICS SST
Capacitación	Curso E learning de protocolos y procedimientos para la esterilización de material clínico (20 cupos)	2.000.000	Enero a Diciembre	2024	SDGC HETG
Tecnología	Servidor para reloj y webApp RAD (1 unidad)	2.377.707	Enero a Diciembre	2024	RAD. HETG
Capacitación	Diplomado o curso en Especialización en Instrumental Quirúrgico (7 cupos).	12.103.026	Enero-dic	2024	SDGC.HETG

TOTAL \$ 53.557.733

SEXTO: Que, de acuerdo al dictamen N.º 16.855 de fecha 21.06.2019 la Contraloría General de la República consigna que en este tipo de convenios asistenciales docentes cuando se trate de la ejecución de obras públicas, así como la adquisición de bienes y servicios a que den lugar a tales acuerdos, tales ejecuciones y adquisiciones deben ser efectuadas por el establecimiento de salud de que se trate conforme a la normativa que regula dichas actuaciones, con los fondos aportados por la pertinente universidad o centro formador, y no en forma directa por dichos centros de estudios, a fin de cautelar el correcto uso de los recursos públicos y el cumplimiento de los principios y normativa que informan la contratación por parte de la Administración.

SEPTIMO: Que de acuerdo al referido dictamen de la Contraloría General de la República N.º 16.855, de 2019, el proceso de ejecución de las retribuciones insertas de respectivo convenio será ejecutado por el Servicio de Salud de Tarapacá.

OCTAVO: Para la ejecución del presente convenio, la Universidad de Tarapacá transferirá al Servicio de Salud de Tarapacá la cantidad de cincuenta y tres millones quinientos cincuenta y siete mil setecientos treinta y tres pesos, (\$ 53.557.733) recursos destinados a financiar el dispositivo con las retribuciones que emanan del convenio asistencial entre el Servicio de Salud de Tarapacá y la Universidad.

NOVENO Se suma a la transferencia consignada en la cláusula anterior, la cantidad de quince millones (\$ 15.000.000), correspondientes a recursos no ejecutados del adendum del convenio asistencial docente del año 2023.

DECIMO: Que, de acuerdo a los actuales procesos de calidad y seguridad en la atención de pacientes, mediante presente prórroga las partes comparecientes modifican la cláusula cuarta, primer párrafo, del convenio original, por el siguiente:

"Velar por la seguridad y derechos de los pacientes": Las partes se comprometen a entregar una atención de calidad y segura al paciente para prevenir los riesgos asociados a la atención en salud. Como así mismo, se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos, reconociendo la precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente.

DECIMO PRIMERO: Que, en cumplimiento de la normativa establecida en el artículo 9 de la Ley N.º 21.369.

En este acto las partes dan cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3º, y 10 de la ley N.º 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decretos Exentos Números 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes."



DECIMO SEGUNDO: En todo lo no modificado, se mantienen plenamente vigentes las cláusulas del Convenio Asistencial – Docente suscrito con fecha 25 de marzo de 2014, aprobado por Resolución Exenta N.º 0532 del 31 de marzo de 2014 del Servicio de Salud Iquique.

DECIMO TERCERO: La personería de Doña, María Paz Iturriaga Lisbona directora del Servicio de Salud Tarapacá, emana del Decreto Afecto N.º 56, de 29 de diciembre de 2022, del Ministerio de Salud.

DECIMO CUARTO: La personería de Emilio René Rodríguez Ponce, para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del decreto N.º 113 de Junio de 2022 del Ministerio de Educación y lo dispuesto en el artículo 13, N.º 2 del D.F.L N.º 150 de diciembre de 1981 del Ministerio de Educación, que no se inserta por ser conocida por ambas partes.

DECIMO QUINTO: El presente instrumento se suscribe en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y data, quedando 1 (un) ejemplar en poder de cada una de las partes.



D. EMILIO RENE RODRIGUEZ PONCE
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

RECTORÍA U.T.A.	
REVISADO SE AJUSTA ESCRITAMENTE A DERECHO	
V.R.A.	
V.A.F.	
V.R.D.	
CONTRAL	
A.J.	

Prórroga del Convenio Asistencial – Docente
"Servicio de Salud Tarapacá con Universidad de Tarapacá"

Página 5 | 5



24 JUN 2024

106 - 2034

LHL - URADR

CHO - DAJ

Firmado digitalmente de acuerdo con la ley N° 19.799
María Paz De Jesús Iturriaga Lisbona
Servicio de Salud Tarapacá
Autenticidad <https://i.saludtarapaca.gob.cl/validador>
ID: 127038 - Código: MJQDcl 25-07-2024 21:19:38

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL -
DOCENTE ENTRE SERVICIO DE SALUD DE
IQUIQUE CON UNIVERSIDAD DE TARAPACA.**

DECRETO EXENTO N° 00.299/2014.

Arica, abril 14 de 2014.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002, Resolución Exenta N°0532, de marzo 31 de 2014, Traslado REC. N°84.14, de abril 14 de 2014; los documentos adjuntos y las facultades que me confiere la letra l), punto N° 3 del artículo 11, del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N°1605/84, de diciembre 14 de 1984; decreto N° 83/2014, de abril 07 de 2014.

DECRETO:

1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.

2.-Apruébase el **CONVENIO ASISTENCIAL - DOCENTE** suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD IQUIQUE CON UNIVERSIDAD DE TARAPACA**; de fecha 25 de marzo de 2014, contenido en documento adjunto, compuesto de veintitrés (23) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.


LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

RGALTI.ycl.


Contralor


ROBERTO GAMBOA AGUILAR
Rector (S)

30 ABR. 2014



SUBDIRECCION DE GESTIÓN ASISTENCIAL SSI
RELACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE SSI
DEPTO. ASESORÍA JURIDICA SSI
DEPTO. FINANZAS SSI
CCW / FCH / JAC / MES / LPL / CCC.

CONVENIO ASISTENCIAL - DOCENTE

SERVICIO DE SALUD IQUIQUE CON UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Iquique, a 25 de Marzo de 2014, entre el **SERVICIO DE SALUD IQUIQUE**, Rol Único Tributario N° 61.606.100-3, debidamente representado, según se acreditará, por su Directora (S) doña Cecilia Cubillos Wilson, cédula de identidad y RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Aníbal Pinto, N° 815 de Iquique, "el SERVICIO"; y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, representada en este acto por su Rector (S) don Rudecindo Arturo Flores Franulic RUT N° [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida General Velásquez N° 1775, Arica, en adelante "el Centro Formador" han acordado celebrar el siguiente Convenio Asistencial – Docente:

1.- Que la Red Asistencial del Servicio de Salud Iquique, en adelante "la Red Asistencial" requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de prestaciones, la satisfacción de las necesidades de los usuarios y el respeto de sus derechos.

2.- Que atendida la relevancia de la Red Asistencial como prestador de acciones de salud, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública; especialmente si el Servicio de Salud Iquique es, además, el más importante empleador y sostenedor de la especialización de quienes se pretende que alcancen el referido perfil de competencias.

3.- Que el espacio en el cual se materializa la relación asistencial-docente son los Hospitales y establecimientos asistenciales públicos que conforman



la Red Asistencial perteneciente al Servicio de Salud Iquique, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la política nacional de salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.

4. Que la relación asistencial-docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado, principalmente en el área de la salud; entendiéndose que la integración asistencial-docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.

5.- Que conforme a la normativa ministerial sobre uso de los servicios clínicos, los de apoyo al diagnóstico y tratamiento médico u otros en que se realicen prestaciones de salud, con el fin de desarrollar la formación práctica de los estudiantes de carreras de la salud de pregrado, en particular la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación para la Formación Asistencial-Docente y establece Criterios para la Asignación y Uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, aprobada por Resolución Exenta N° 254 de 09 de julio de 2012.

6.- Que el Centro Formador ha demostrado documentalmente que cumple con las condiciones de Centro Formador exigidas en el marco de la Norma General Técnica y Administrativa, aprobada por Resolución Exenta N° 254 de 09 de julio de 2012.

7.- Por el presente acto el Servicio de Salud Iquique, se compromete para conformar una alianza estratégica de largo plazo, con la finalidad de avanzar en el desarrollo de objetivos, en los aspectos materiales, condiciones y plazos que más adelante se indican.

El objetivo general de esta alianza estratégica, es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.



En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO:

El uso de los servicios y unidades de la red asistencial del Servicio de Salud Iquique, que hará el Centro Formador para sus actividades académicas de docencia e investigación, se registrarán por el presente convenio, por sus modificaciones, y por los acuerdos que adopte el Comité Local Docente Asistencial (COLDAS) y por la normativa reglamentaria y las orientaciones técnicas emanadas desde la Dirección del Servicio.

SEGUNDO:

Las partes acuerdan que el Servicio de Salud Iquique podrá suscribir (previo acuerdo del COLDAS) convenios similares con otros centros formadores, sean estos de propiedad del Estado o de carácter privado, para la utilización, como campo, para la realización de las prácticas curriculares de los alumnos, de sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este convenio, y especialmente que no perjudiquen la correcta atención de los pacientes. El centro formador deberá, en el plazo de dos meses contados desde que se aprueba este convenio, entregar al Servicio de Salud Iquique un catastro de la capacidad formadora de los CFPT no utilizadas por éste en dichos establecimientos. Con todo se deja expresa constancia que en la medida que el Centro Formador no utilice la totalidad de dicha capacidad formadora, el Servicio de Salud Iquique se encuentra facultado para convenir con otros Centros Formadores, de conformidad a lo prescrito en la Norma General Técnica y Administrativa, aprobada por Resolución N° 254 de 09 de julio de 2012.

TERCERO: Objetivo.

El presente convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre el Centro Formador y el Servicio de Salud Iquique para el desarrollo de las actividades académicas de pregrado y postgrado de las carreras de Enfermería, Psicología, Tecnología Médica, Kinesiología, Nutrición, Obstetricia, Trabajo Social e Ingenierías de la Universidad, sin perjuicio que se realicen actividades tanto de otras carreras como de estudios, investigación, capacitación, perfeccionamiento y/o de extensión, como parte de la colaboración entre las instituciones.



CUARTO: Principios.

1.- DERECHOS DE LOS PACIENTES: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.

2.- PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL: La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del Hospital.

3.- TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA: El centro formador reconoce la primacía del establecimiento asistencial en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.

4.- INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA: Se reconoce la necesidad de promover la investigación, en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones, interactuando con la Comisión de Ética Científica del establecimiento asistencial o del Servicio de Salud Iquique. En la medida que las investigaciones sean desarrolladas conjuntamente por ambas instituciones, estas recibirán el overhead en proporción al trabajo desarrollado en cada institución respectivamente.

5.- INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS: El centro formador se compromete a colaborar en el desarrollo del establecimiento asistencial del Servicio de Salud Iquique, mediante asesorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.

QUINTO:

El Servicio de Salud Iquique asigna al centro formador el uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica, CFPT., para las carreras de Enfermería, Psicología, Tecnología Médica, Kinesiología, Nutrición, Obstetricia, Trabajo Social e Ingenierías.

El establecimiento asistencial pone a su disposición del Centro Formador el uso de los CFPT con los siguientes fines docentes: pasantías, prácticas e internados curriculares de carreras de pre y post-grado y actividades de capacitación, perfeccionamiento e investigación.

Para la realización de las prácticas (curriculares e internado) el Servicio asigna al CF según área Asistencial del SSI, lo siguiente:



SOLICITUDES CFPT Y ASIGNACIONES PARA HOSPITAL ERNESTO TORRES GALDAMES – UTA

CANTIDAD DE ALUMNOS POR JORNADA E INTERNOS

CARRERA	UTA		
	Nº ALUMNOS ASIGNADOS		
	8 /14 hr	14/20 hr	INTERNO
AT.CERRADA			
ENFERMERIA	28	28	22
KINESIOLOGÍA			
NUTRICIÓN			
OBSTETRICIA	11		9
QUIM. Y FARMACIA			
PSICOLOGIA(uhce)			1
TECNOLOGIA MEDICA			
TOTAL	39	28	32

CURRICULARES AT. CERRADA Nº ALUMNOS ASIGNADOS	67
---	-----------

INTERNOS AT. CERRADA Nº ALUMNOS ASIGNADOS	32
---	-----------

SOLICITUDES CFPT Y ASIGNACIONES PARA HOSPITAL ERNESTO TORRES GALDAMES

CANTIDAD DE ALUMNOS POR JORNADA E INTERNOS

AT. AMBULATORIA	UTA		
	Nº ALUMNOS ASIGNADOS		
	8 /14 hr	14/20 hr	INTERNO
ENFERMERIA			
KINESIOLOGIA	2	2	3
NUTRICION	3		4
TECNOLOGIA MEDICA	3		4
TOTAL	8	2	11

CURRICULARES AT. AMBULAT. Nº ALUMNOS ASIGNADOS	10
--	-----------

INTERNOS AT. AMBULAT. Nº ALUMNOS ASIGNADOS	11
--	-----------



CGU HECTOR REYNO
ASIGNACIÓN ALUMNOS POR JORNADA E INTERNOS

CARRERA	ASIGNACIÓN		
	8 a 14	14 a 20	INTERNO
	AMBULATORIA		
ENFERMERIA (URG)			
ENFERMERIA APS	4		2
KINESIOLOGIA			2
NUTRICION			1
TECNOLOGIA MEDICA			1
PSICOLOGIA			2
SUBTOTAL	4	0	8

CURRICULARES AT. AMBULATORIA Nº ALUMNOS ASIGNADOS CGU REYNO	4
---	---

INTERNOS AT. AMBULATORIA Nº ALUMNOS ASIGNADOS CGU REYNO	8
---	---

**ASIGNACIÓN CFPT COSAM RESIDENCIAS Y HOGARES - BIENESTAR - RRHH SSI
ALUMNOS POR CARRERA POR JORNADA E INTERNOS**

	Nº ALUMNOS ASIGNADOS		
	8 A 14	14 A 20	INTERNO
ENFERMERIA			
COSAM	2	1	
RED REHABILIT	2	1	
H. DIURNO AD	1		
PSICOLOGIA			
COSAM Y RED REH			2
H. DIURNO AD			
RRHH SSI			1
TR. SOCIAL			
RRHH-BIENEST SSI			2
INGENIERIAS DSSI			
COMERCIAL			4
INFORMÁTICA			2
TOTAL	5	2	11



Para la realización de las prácticas curriculares la jornada diaria considera los siguientes horarios:

- Jornada mañana (desde las 08:00 a 14:00 horas)
- Jornada tarde (desde las 14:00 a 20:00 horas)
- Jornada completa (desde las 08:00 a 20:00 horas)

Se deja constancia que la apertura de nuevas carreras en el área de la salud, durante la vigencia del presente convenio, por parte de la Universidad o Centro Formador y que requieran de nueva asignación de campos para la formación profesional y técnica, serán materia de una modificación de este instrumento si existiera la capacidad formadora en la red asistencial.

Los cupos asignados en cada uno de estos establecimientos serán materia de revisión semestral, se considerará para ello el porcentaje de cumplimiento según pauta de monitoreo que se defina para tal efecto por el Servicio de Salud Iquique, la que se le aplicará semestralmente.

Estas evaluaciones realizadas por parte del encargado de la Relación Asistencial Docente de cada uno de los establecimientos asistenciales, serán analizadas y revisadas por la Comisión Local Docente para la correspondiente asignación o reasignación de los CFPT en el establecimiento, de acuerdo a la capacidad formadora definida.

Los cupos así establecidos y asignados, no podrán ser cedidos por los CF a ningún otro centro formador.

Información necesaria al momento de solicitar los cupos asignados:

En forma previa al inicio de cada semestre académico, el centro formador a través de su representante del área Docente Asistencial, hará llegar al referente del establecimiento asistencial, con copia informativa al responsable de la Relación Asistencial Docente del Servicio de Salud Iquique, un cuadro de distribución de los alumnos por carrera, en cada uno de los servicios clínicos asignados como CFPT, que especifique lo siguiente:

- a) Nómina con nombre completo de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.
- b) Fecha de inicio y término de cada práctica.
- c) Horario que cumplirán
- d) Nombre y objetivo de la práctica a realizar por los estudiantes, junto con el listado de técnicas y procedimientos que está capacitado y autorizado para realizar según la malla curricular de la carrera definida para este semestre.
- e) Profesionales dependientes del centro formador que realizarán supervisión académica de los estudiantes.
- f) Inscripción en Superintendencia Salud de tutores



g) Certificados de vacunas obligatorias.

SEXTO: Áreas restringidas.

Los establecimientos asistenciales definirán condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los estudiantes, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial. Esto será comunicado al centro formador al momento de su ingreso al campo de formación profesional y técnica (CFPT).

SEPTIMO: Capacidad Formadora.

El Servicio de Salud Iquique ha determinado la capacidad formadora de los establecimientos del red asistencial de Tarapacá, a través de su Resolución N° 232 Y 263 lo que ha sido publicada en la página web del Servicio de Salud y del Ministerio de Salud, la que se actualizará anualmente.

OCTAVO: Coordinación, organización y evaluación de actividades asistenciales-docentes.

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre el centro formador y el establecimiento asistencial, relativas a la aplicación del presente convenio, se efectuará mediante la COLDAS (Comisión Local Docente-Asistencial) formada por dos representantes de cada una de las instituciones, esto es, dos designados por la Dirección del Servicio de Salud Iquique y dos por las autoridades del centro formador.

Para los efectos de una adecuada coordinación, la comisión aludida se organizará de acuerdo a las instrucciones y/o pautas de los respectivos organismos involucrados y a las normas establecidas en el decreto N° 908 del Ministerio de Salud del 14 de octubre de 1991 y sus correspondientes modificaciones.

Dicha comisión se reunirá con la periodicidad que las partes determinen o a solicitud de una de ellas. Las decisiones que tome la comisión serán por consenso y se consignarán en el acta respectiva.

NOVENO: Funciones de Comisión Local Docente Asistencial.

1.- Velar por el cumplimiento de la normativa vigente que regula la Relación Asistencial Docente entre el centro formador y el establecimiento asistencial.



- 2.- Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa asistencial docente.
- 3.- Disponer de información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución y recomendar el número adecuado de ellos, con el objeto de desarrollar armónicamente el programa asistencial docente.
- 4.- Conocer el número de alumnos de pregrado y postgrado distribuidos en las distintas unidades, servicios clínicos y de apoyo diagnóstico y terapéutico establecimiento asistencial, utilizados como CFPT.
- 5.- Acordar programas anuales específicos para la implementación del Plan de Desarrollo Institucional que formarán parte del convenio, compatibilizándolos con las normas técnicas del Hospital.
- 6.- Prohibir el acceso a los CFPT, a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente convenio y que incurran en acciones, actitudes o comportamientos que sean considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas del respectivo establecimiento asistencial.
- 7.- Velar porque exista una relación equilibrada de costos-beneficios tanto de los centros formadores como de los establecimientos asistenciales.
- 8.- Verificar que los centros formadores compensen los mayores costos en que incurran los establecimientos asistenciales, como consecuencia de la docencia impartida en su interior.
- 9.- Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los enfermos, familiares y usuarios del sistema de salud.
- 10.- Sancionar anualmente los proyectos conjuntos para la implementación del Plan de Desarrollo Institucional en que se comprometan en el centro formador y el establecimiento asistencial con el propósito de fortalecer la relación asistencial docente de largo plazo que promueve la suscripción del presente convenio.



DECIMO: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial docente.

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su atención de salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes de investigación y extensión:

- 1.- Ser informados de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos y con qué instituciones. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del establecimiento respetivo según lo señalado en la letra h) del número VII. Participación de funcionarios de la Norma Técnica que regula la relación asistencial.
- 2.- A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza, en cuyo caso el documento deberá ser conjunto del establecimiento y centro formador. Dicho consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los alumnos que participan en atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.
- 3.- El usuario puede negarse sin expresión de causa a ser atendido por docentes y/o alumnos, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
- 4.- A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.
- 5.- Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de las instituciones con las que existan convenios asistenciales-docentes, respeto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos realizan.

DÉCIMO PRIMERA: Obligaciones que asume el centro formador con sus académicos y estudiantes.

El centro formador deberá:

- Proporcionar los académicos a cargo de la supervisión de los estudiantes, siendo el empleador de los mismos, y contratar para



ellos un seguro de responsabilidad civil médica, con anticipación a su ingreso a los servicios o unidades del establecimiento asistencial, definidos como "campos de formación profesional y técnica". Todo lo cual deberá ser informado a priori al Servicio de Salud Iquique, especificando el horario de trabajo de los académicos o tutores; cantidad horas contratadas y , en el caso de contratación de funcionarios del SSI en calidad de tutores en horario no funcionario, especificar horario, cantidad de horas.

- Disponer para sus estudiantes una residencia para los turnos que estos deban realizar. Sin perjuicio de que los establecimientos deben contar con infraestructura y equipamiento mínimos para cumplir con las actividades de formación convenidas.
- Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 30 días contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario.
- Adoptar y mantener vigentes instrumentos idóneos para garantizar el pago de indemnizaciones al Servicio de Salud Iquique y a terceros originados en perjuicios causados por el desarrollo de sus actividades en el CFPT, entre los que se consideran seguros para sus alumnos por mala praxis o negligencia, así como contra riesgos asociados a la formación en salud. Debiendo tener como referentes mínimos el cumplimiento de protocolos de atención y las normas de calidad y seguridad del paciente.

DÉCIMA SEGUNDA: Los académicos del centro formador deberán:

1. Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los CFPT de los establecimientos asistenciales, con el estándar de calidad que estos últimos y el centro formador hayan establecido.
- 2.- Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera a cuyos estudiantes supervisa.
- 3.- Estar inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y establecimiento asistencial.
- 4.- Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.



- 5.- Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
- 6.- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- 7.- Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Servicio de Salud Iquique y establecimiento asistencial para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
- 8.- Informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutica o administrativa en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de estas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.
- 9.- Participar de las instancias a las cuales sean convocadas por las autoridades del establecimiento asistencial para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.
- 10.- Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, particularmente cumpliendo a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
- 11.- Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria, tsunami, terremoto, etc.
- 12.- Participar en las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del establecimiento, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
- 13.- Dirigirse al representante del centro formador responsable ante el Servicio de Salud o establecimiento asistencial, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
- 14.- Participar de un proceso de inducción mínimo respecto de las características del Servicio de Salud, establecimiento asistencial, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a protocolos de calidad, seguridad, infecciones intrahospitalarias u otros.
- 15.- Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta de los Establecimientos asistenciales.



16.- Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras que hacen uso del CFPT, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.

17.- Llevar un registro de cada práctica y del docente responsable, el que podrá ser requerido por el Servicio de Salud o establecimiento asistencial a través de solicitud formal.

18.- Estar inscritos en la Superintendencia de Salud siendo profesionales de las carreras de la salud.

DÉCIMO TERCERA: Los estudiantes del centro formador deberán:

1.- Observar las normas éticas y de conducta que rijan en el Servicio de Salud y establecimientos asistencial.

2.- Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.

3.- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.

4.- Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera y nivel a la que pertenece.

5.- Estar inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y establecimiento asistencial.

6.- Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del establecimiento asistencial, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.

7.- Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria, tsunami, terremoto, etc., sin abandonar los establecimientos.

8.- Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, particularmente cumpliendo a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.



9.- Dirigirse al docente a cargo de su supervisión en los CFPT frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.

10.- Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del establecimiento asistencial, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.

11.- Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del hospital, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.

DÉCIMO CUARTA: Régimen del personal involucrado en el convenio asistencial-docente.

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra institución. Se deja constancia de que los académicos y estudiantes del centro formador no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios del Servicio de Salud o establecimiento asistencial, sin perjuicios de que por razones de control de práctica se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente convenio, el Servicio de Salud o establecimiento asistencial no pagará a los estudiantes ni académicos del centro formador, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su período de práctica. Tampoco será de cargo del Servicio de Salud o establecimiento asistencial la entrega de colación, traslados o movilización, habilitar vestuarios para los estudiantes o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas. En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los estudiantes, el establecimiento asistencial lo pondrá a disposición siendo de responsabilidad del centro formador habilitar dicho recinto. Se exceptúa de lo señalado anteriormente, la colación de los residentes e internos que están integrados al sistema de turnos, que serán de cargo del establecimiento asistencial.



DÉCIMO QUINTA: Régimen disciplinario.

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiante el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del centro formador o del establecimiento asistencial, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio. Por su parte, el establecimiento asistencial, podrá prohibir el desempeño de los docentes o de los estudiantes del centro formador que incurran en dichas faltas.

DÉCIMO SEXTA: De la coordinación territorial y docente.

Para los fines del presente convenio, el centro formador deberá disponer de un coordinador docente del campo de formación profesional y técnico (CFPT), el cual será su representante en las decisiones que se adopten por el presente convenio y que tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Coordinar a los supervisores de carrera e informar semestralmente al COLDAS sobre la planilla de docentes.
- 2.- Programar las pasantías y prácticas de alumnos en conjunto con los supervisores e informar al o la Coordinadora de los CFPT de cada Establecimiento y/o al Director del establecimiento asistencial o a quien éste designe.
- 3.- Representar al centro formador en el COLDAS y en todas aquellas acciones que sean inherentes al presente convenio.
- 4.- Entregar informes y responder a reclamos o a situaciones propias del desempeño de los alumnos en conjunto con el supervisor.
- 5.- Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los alumnos del centro formador en el contexto del presente convenio.
- 6.- Entregar al establecimiento asistencial un informe de la operación del convenio al 31 de marzo de cada año, incluyendo:



- a) Carreras que usaron el campo de formación profesional y técnico (CFPT) del establecimiento asistencial, según los distintos niveles de cada una.
- b) Estudiantes, cursos o prácticas realizadas. Fecha, duración y unidades en donde se realizó dicha práctica, presentados en un cuadro de distribución de prácticas tipo.
- c) Nómina de académicos contratados por el centro formador para las actividades docentes que se realizan en el campo de formación profesional y técnico (CFPT).
- d) Copia de las tesis o trabajos de los estudiantes que contengan datos propios del establecimiento.
- e) Mejoras interinstitucionales logradas en el año por el trabajo colaborativo, que forman parte de los compromisos asumidos en el marco del Plan de desarrollo Institucional.
- f) Nómina de profesionales del SSI contratados como tutores en horario no funcionario.

DÉCIMO SÉPTIMA: Supervisión académica.

Todo estudiante en práctica clínica de pre o post grado deberá ser supervisado por un académico del centro formador, de acuerdo a lo definido en las letras u) del capítulo II de la norma técnica aprobada mediante Resolución Exenta N° 254 de fecha 09 de julio de 2012.

De acuerdo a lo definido en la letra v) del capítulo II de la norma técnica deberán sujetarse a los estándares mínimos de supervisión definidos para cada carrera y nivel de estas.

Además de lo anterior, a todo el personal de salud del establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y alumnos de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley N° 20.584.

En el caso de las Prácticas Profesionales, los supervisores institucionales podrán no aprobarlas y el Centro Formador deberá considerar esta evaluación como vinculante.

DÉCIMO OCTAVA: Retribuciones.

Como contraprestación al uso de los servicios clínicos y de apoyo del establecimiento asistencial como campo de formación profesional y técnico (CFPT), el Centro Formador, según consta en las Bases Técnicas del proceso de Asignación de CFPT, se compromete a pagar por alumno un monto calculado con la metodología que instruyera el Ministerio de Salud



para calcular los mayores costos del uso de CFPT por algunas carreras de la salud. Estos mayores costos se muestran en la tabla siguiente:

Enfermería : 0.5 UF por alumno en 3ero y 4to año de carrera.

Kinesiología: 0.5 UF por alumno en 4to y 5to año de carrera

Obstetricia : 0.5 UF por alumno en 4to y 5to año de carrera

T. Médica : 0.5 UF por alumno en 3er año de carrera

Así también, se compromete a apoyar las actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento para funcionarios del establecimiento que se detallan en el cuadro siguiente. Asimismo y con el propósito de fortalecer el desarrollo a lo largo plazo del presente convenio, el centro formador se compromete a apoyar la implementación del Plan de Desarrollo Institucional, desde la mirada académica. Dichos aportes serán los siguientes:



UNIVERSIDAD DE TARAPACA	TEMA	RECURSOS	MONTO	PERIODO	AÑO	FACULTAD/AREA SSI
ESTUDIOS	ESTUDIO NEUMONIA NOSOCOMIAL ASOCIADA VENTILADOR MECANICO A	DISEÑO, EJECUCIÓN PAGO DE RRHH, COSTOS OPERACIONALES	3.000.000	1 AÑO	2014	EQUIPO UPCA HETG Y CARRERA EU UTA
	ESTUDIO PREVALENCIA TRAST. S MENTAL ADULTOS. ARICA- IQUIQUE	LICENCIA CIDI, CAPI 3 PROFESIONALES CURSO EN MEXICO/APLICACIÓN/TABULACIÓN/ANÁLISIS RESULTADOS TODO EN FORMA CONJUNTA CON SSI	31.000.000	2 AÑOS	2014-2015	DEPARTAMENTO S MENTAL SSI Y CARRERAS DE ENFERMERIA Y PSICOLOGIA UTA
	TRES ESTUDIOS EPIDEMIOLÓGICOS EN TEMAS DECIDIDOS POR SSI	ALUMNOS TESIS/AS PAGO DE PROFESIONALES EPIDEMIÓLOGOS	3.000.000	CONVENIO	CONVENIO	FACULTAD SEGÚN TEMA
ASESORIAS	SISTEMA INTELIGENTE APOYO TOMA DECISIONES ENTRE APS RURAL Y EL HETG EN ÁREA DE ARO	DESARROLLO DEL SOFTWARE	6.000.000	12 MESES	2014	CARRERA ING. CIVIL INFORMÁTICA
	ASESORIA 1 X SEMESTRE PRESENCIAL O A DISTANCIA EN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DESARROLLADO POR SSI	ASESORIA	5.000.000	2014-2018	CONVENIO	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
TECNOLOGIA	SOFTWARE REGISTRO, HISTORIA Y SEGUIMIENTO CFPT RAD HETG Y RED		6.000.000		2015	
TECNOLOGIA	ENCICLOPEDIA WEB 3D INTERACTIVA PARA ENFERMEDADES RESPIRATORIAS	INSTALACIÓN	6.000.000	12 MESES	2014	CARRERA ING CIVIL INFORMÁTICA
INFRAESTRUCT	IMPLEMENTACION DE AREA FISICA RAD - MOBILIARIO AULA, AUDITORIO, SALA REUNIONES, VESTIDORES, LOKERS Y BAÑOS		40.000.000		2014- 2015	
EQUIPO	RELOJ CONTROL ALUMNOS Y TUTORES CFPT RAD HETG		800.000		2014	
EQUIPO	ADQUISICION ECOCARDIOGRAFO DOPLER PHILIP MODELO CLEARVUE 550 PARA HEMODINAMIA HETG Y DESARROLLO INVESTIGACION CONJUNTA CON FACSAL UTA 4 INVESTIGADORES UTA: 1 MG S PUBLICA, 1 EU Y 2 TM 2 HORAS SEMANALES POR CADA UNO. RRHH: 10 000 000 ECOCARDIOGRAFO 17 000 000		27 000 000		2014- 2015	SERVICIO HEMODINAMIA HETG-FACSAL UTA
CAPACITACION Y FORMACION						
MAGISTER	MAGISTER SALUD PUBLICA/ EPIDEMIOLOGIA UTA ARICA PRESENCIAL - E-LEARNING	DOS CUPOS MATRICULA Y ARANCEL EN TOTAL DURANTE CONVENIO	7.600.000		2014	
	MAGISTER SALUD PUBLICA/ EPIDEMIOLOGIA UTA ARICA PRESENCIAL - E-LEARNING	20% DESCUENTO EN ARANCEL PARA 5 CUPOS EN TOTAL DURANTE CONVENIO	3.800.000		2014	



UNIVERSIDAD DE TARAPACA	TEMA	RECURSOS	MONTO	PERIODO	AÑO	FACULTAD/AREA SSI
	MAGISTER EN CIENCIAS RADIOLÓGICAS UTA- SEMIPRESENCIAL EN STGO.	DOS CUPOS MATRICULA Y ARANCEL EN TOTAL DURANTE CONVENIO NO INCLUYE PASAJES Y ESTADIA	6.200.000		2014	
DIPLOMADO	DIPLOMADO HEMODIÁLISIS CRÓNICA PUC STGO	DOS CUPOS EN TOTAL PARA ENFERMERAS MATRICULA Y ARANCEL NO INCLUYE PASAJES Y ESTADIAS	3.036.000	7 ABRIL A 10 JULIO 2014	2014	
	DIPLOMADO EN PREVENCIÓN Y CONTROL INFECCIONES ASOCIADAS A ATENC SALUD PUC. E-LEARNING	DOS CUPOS PARA ENFERMERAS EN TOTAL. MATRICULA Y ARANCEL	1.836.000	7 ABRIL A 17 OCTUBRE 2014	2014	
JORNADAS	JORNADAS DE INVESTIGACION S PUBLICA ORGANIZ EN CONJUNTO CON SSI INCLUYE EXPOSICIÓN DE EXPERTO Y PRESENTACION TRABAJOS PREMIACION A 3 MEJORES INVESTIGACIONES	1 JORNADA ANUAL EN CADA AÑO DEL CONVENIO. 10 CUPOS PARA EL SSI CADA AÑO	17.500.000	ANUAL (EN 5 AÑOS)	2014- 2018	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
	JORNADAS DE ENFERMERIA DEL NORTE ORG POR UTA Y SSI EXPOSICION DE EXPERTO, PRESENTACION TRABAJOS Y PREMIACION A 3 MEJORES INVESTIGACIONES	UNA JORNADA ANUAL EN CADA AÑO DEL CONVENIO. 10 CUPOS ANUALES PARA SSI	17.500.000	ANUAL (EN 5 AÑOS)	2014- 2018	CARRERA ENFERMERÍA
CURSOS						
	COACHING DESARROLLO PROFESIONAL DICTADO POR CARRERA EU UTA PAGO PROFESIONAL COACH Y COSTOS OPERACIONALES	1 CURSO CON 15 CUPOS SSI	3.000.000	2014	2014	ENFERMERIA UTA CURSO EXCLUSIVO SSI
	PREVENCIÓN CONSUMO DROGAS PARA PROFESIONALES SALUD DICTA ENFERMERÍA UTA	1 CURSO CON 15 CUPOS SSI	3.000.000	2015	2015	CURSO PARA 20 PERSONAS 15 SSI
	CAPACITACION EN NUTRICION ENTERAL Y PARENTERAL PARA MEDICOS EU Y NUTRICIONISTAS SSI	2 CURSOS CON 20 CUPOS CADA UNO PARA SSI	6.000.000	2 AÑOS	2014- 2016	CURSO EXCLUSIVO SSI
			197.272.000			



En relación a las obras destinadas a la implementación del Plan de Desarrollo Institucional que el centro formador acuerde ejecutar en el establecimiento asistencial, las partes señalan expresamente que todos los trámites, permisos municipales o de índole similar serán de cargo del establecimiento asistencial.

La presente cláusula es considerada esencial para el normal desarrollo del presente convenio, por lo cual su incumplimiento será considerado de carácter grave.

DÉCIMO NOVENA:

El centro formador conservará el dominio de todos los equipos, instrumentos y demás elementos de habilitación hospitalaria que introduzca en el establecimiento asistencial para el desarrollo de las acciones docentes, de investigación o de extensión, de aquellos bienes que no estén incluidos en la cláusula anterior. Para el objetivo anteriormente expuesto, el centro formador entregará a COLDAS un inventario detallado de los bienes muebles aportados.

Tanto el establecimiento asistencial como el centro formador responderán, conforme a derecho, por sus funciones o estudiantes, según corresponda, de cualquier daño o perjuicio causado a los anteriormente señalados.

VIGÉSIMO:

El centro formador y el establecimiento asistencial se comprometen a identificar áreas de interés común, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conveniencias, para desarrollar actividades de investigación conjuntas, que se traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común. Para tales investigaciones será necesario contar con la aprobación de las comisiones de ética respectivas.

VIGÉSIMO PRIMERA: Duración y Evaluación

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio y tendrá una vigencia de 5 años. Sin perjuicio de ello, será revisado anualmente. Dicho convenio podrá prorrogarse, automáticamente y sucesivamente por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de poner término anticipado, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra, por carta certificada, con antelación de 4 meses a la fecha de vencimiento del período o prórroga respectiva.



VIGÉSIMO SEGUNDA: Resolución del convenio.

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se debe tener presente que la fecha de cese del convenio no podrá ser antes del término del año académico de la o las carreras incluidas en el convenio que se rescinde. Se considerarán causales, entre otras las siguientes situaciones.

1. Mutuo acuerdo de las partes.
- 2.- Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el CFPT en períodos determinados y al apoyo docente comprometido.
- 3.- Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, de carreras o de programas de medicina, en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
- 4.- Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
- 5.- Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica de la contraparte en los casos previstos en el presente convenio.
- 6.- Incumplimientos graves a las normas que rigen el establecimiento, por parte de los académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario; no aplicación de los protocolos y guías clínicas vigentes; daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de éstos y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad, situación que será comunicada a quien corresponda para la adopción de las medidas pertinentes.
- 7.- Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de los funcionarios y académicos del centro formador que afecte sustantivamente la relación asistencial docente amparada por el convenio.
- 8.- Incumplimiento reiterado en el tiempo del programa de supervisión definido por el Centro Formador.

-En el caso que el convenio haya sido terminado por el centro formador o por transgresiones graves de éste, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad al Servicio de Salud o establecimiento asistencial, según corresponda. Ello, sin perjuicio de que la terminación del convenio no



impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

La terminación dispuesta por el Servicio de Salud o establecimiento asistencial se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880.

VIGÉSIMA TERCERA: Instancia de solución de conflictos.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio y que no puedan ser resueltas por la Comisión Local Docente Asistencial serán sometidas al conocimiento y resolución de la Comisión Regional Docente Asistencial. Los acuerdos tomados por COLDAS O CORDAS, deberán adoptarse por mayoría simple.

Sin perjuicio de lo anterior, según lo dispuesto en la NGTA que regula la relación asistencial docente, corresponde al Subsecretario de Redes Asistenciales velar por su cumplimiento, y dirimir los conflictos entre los Servicios de Salud y los Centros formadores, que no hayan sido resueltos a nivel local o regional. La facultad antes indicada será sin perjuicio de la competencia y atribuciones propias de Contraloría General de la República y los Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMA CUARTA: Normativa aplicable.

Se hace parte de este convenio toda la normativa ministerial sobre uso de los campos de formación profesional y técnica en particular, la Norma General Técnica Administrativa que regula la Relación Asistencial Docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, aprobada mediante Resolución Exenta N° 254 del 9 de julio de 2012, como las eventuales modificaciones que a la misma afecten en el futuro y, por ende, el cumplimiento de las cláusulas de este convenio, se adaptará a lo dispuesto en dicha normativa. También se le hará aplicable la Ley 20.584.

VIGÉSIMA QUINTA: Ejemplares.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando cada una de las partes con dos de ellos.



VIGESIMA SEXTA: Personería.

La personería de don Rudecindo Arturo Flores Franulic para representar a la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, consta en Decreto N° 63, de Marzo de 2014 de la Universidad de Tarapacá y lo dispuesto en el artículo 13, N° 2 del D.F.L. N° 150 de Diciembre de 1981 del Ministerio de Educación. La personería de la Directora (S) del Servicio de Salud Iquique consta de las disposiciones de la ley 18.834 y el Decreto Supremo N° 140 del Ministerio de



RUDECINDO ARTURO FLORES FRANULIC
RECTOR (S)
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



D. CECILIA CUBILLOS WILSON
DIRECTORA (S)
SERVICIO DE SALUD IQUIQUE

